



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 311 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 OCT 2018

Visto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00252-2018-GORE-ICA/GR de fecha 10 de setiembre del año en curso mediante la cual se dio por concluida la designación del **Abogado José Francisco Gushiken Izena** en el cargo de Asesor II con código D5-05-064-2 clasificación EC del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 094-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 14 de setiembre del año en curso y Nota N° 0412-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 4 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Con Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2017-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el Sr. José Francisco Gushiken Izena, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, el citado funcionario fue contratado para que desempeñe el cargo de Asesor II de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, el contrato se inició a partir del 01 de enero de 2017 y concluyó el 10 de setiembre del presente año, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2017-GORE-ICA/GR, estipulándose una remuneración mensual de Doce Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/ 12,200.00);

Que, habiendo concluido la designación del Abogado José Francisco Gushiken Izena en el cargo de Asesor II mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0252-2018-GORE-ICA/GR de fecha 10 de setiembre del presente año, corresponde a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectuarle la liquidación por concepto de beneficios sociales;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;





Gobierno Regional



Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones trucas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del Abog. José Francisco Gushiken Izena con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 01 de enero de 2017 y concluyó el 09 de setiembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 105-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 14 de setiembre del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el funcionario José Francisco Gushiken Izena no ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, debido a ello le corresponde el pago por concepto de vacaciones no gozadas y al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de enero de 2018 al 09 de setiembre de 2018 le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trucas;

A este record vacacional, se le debe descontar un (01) día de licencia sin goce de haberes solicitado para el día 04 de julio del presente año mediante expediente N° 4295-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 03 de julio de 2018;

Que, mediante Nota N° 0412-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 4 de octubre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0027 y 0034 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra aprobado mediante el proveído correspondiente;



Por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Abog. José Francisco Gushiken Izena por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Cuatro con 44/100 Soles (S/ 20,604.44) afectos a los descuentos de Ley;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Abog. José Francisco Gushiken Izena, funcionario contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Aseñor II con código D5-05-064-2 clasificación EC del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Cuatro con 44/100 Soles (S/



Gobierno Regional



20,604.44) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca en el periodo del 01 de enero de 2017 al 09 de setiembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 01-01-2017 al 31-12-2017	30 días	12,200.00	12,200.00
Del 01-01-2018 al 09-09-2018 Se le descuenta un (01) día de Licencia sin goce de Haberes.	8 meses y 08 días (Trunco)	12,200.00	8,404.44
TOTAL			20,604.44

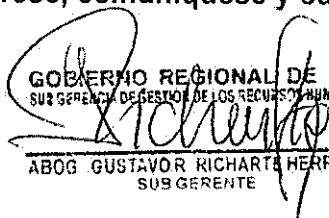
12,200.00 X 30 días/30 días = 12,200.00
12,200.00 X 8 meses/12 meses = 8,133.33
12,200.00 X 08 días/360 días = 271.11

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0027, Específica determinada 2.3.2.8.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUS GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUS GERENTE